

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 332

LEY 332

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 332

LEY 332

Comando del Ejército por el Gobernador de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador de la Provincia para que, en caso necesario, pueda mandar en persona las fuerzas de línea y milicias que componen el ejército de ella.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 332. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).